

ANEXO IX

«ANEXO 32-03

Compromiso del fiador-Garantía globalI. *Compromiso del fiador*

1. El (la) que suscribe ⁽¹⁾
 domiciliado en ⁽²⁾
 se constituye en fiador solidario en la aduana de garantía de
 por un importe máximo de

con respecto a la Unión Europea (constituida por el Reino de Bélgica, la República de Bulgaria, la República Checa, el Reino de Dinamarca, la República Federal de Alemania, la República de Estonia, Irlanda, la República Helénica, el Reino de España, la República Francesa, la República de Croacia, la República Italiana, la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, el Gran Ducado de Luxemburgo, Hungría, la República de Malta, el Reino de los Países Bajos, la República de Austria, la República de Polonia, la República Portuguesa, Rumanía, la República de Eslovenia, la República Eslovaca, la República de Finlandia, el Reino de Suecia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte) y la República de Islandia, la Antigua República Yugoslava de Macedonia, el Reino de Noruega, la República de Serbia, la Confederación Suiza, la República de Turquía ⁽³⁾, el Principado de Andorra y la República de San Marino ⁽⁴⁾,

por todo lo que la persona que aporta esta garantía ⁽⁵⁾: deba o pudiera deber a los citados países en concepto de la deuda constituida por los derechos y otros gravámenes ⁽⁶⁾ que pueda originarse o se haya originado con respecto a las mercancías cubiertas por las operaciones aduaneras indicadas en el punto 1a y/o 1b.

El importe máximo de la garantía se compone de un importe de:

.....

- a) que es el 100/50/30 % ⁽⁷⁾ de la parte del importe de referencia correspondiente a un importe de las deudas aduaneras y otros gravámenes que puedan originarse, equivalente a la suma de los importes enumerados en el punto 1a,

y

.....

- b) que es el 100/30 % ⁽⁸⁾ de la parte del importe de referencia correspondiente a un importe de las deudas aduaneras y otros gravámenes **que puedan originarse**, equivalente a la suma de los importes enumerados en el punto 1b,

svg'lg'j c { cp'qt ki kpcf q

- 1 bis.** Los importes que constituyen la parte del importe de referencia correspondiente a un importe de las deudas aduaneras y, cuando proceda, otros gravámenes que puedan originarse son los siguientes para cada uno de los fines que se enumeran a continuación ⁽⁹⁾:



- a) depósito temporal-...,
 b) régimen de tránsito de la Unión/régimen común de tránsito-...
 c) régimen de depósito aduanero-...,
 d) régimen de importación temporal con exención total de derechos de importación-...;
 e) régimen de perfeccionamiento activo-...,
 f) régimen de destino final-...,
 g) en su caso, indíquese otro tipo de operación-...

País	Apellidos y nombre, o razón social, y dirección completa

El (la) que suscribe reconoce que toda la correspondencia, notificaciones y, en general, todas las formalidades o trámites relativos al presente compromiso dirigidos o evacuados por escrito a uno de los domicilios señalados se aceptarán y le serán debidamente comunicados.

El (la) que suscribe reconoce la competencia de los órganos jurisdiccionales correspondientes a los lugares que ha señalado como domicilio.

El (la) que suscribe se compromete a mantener los domicilios señalados o, si tuviera que cambiar uno o más de los domicilios señalados, a comunicarlo previamente a la aduana de garantía.

Hecho en

el

.....

(Firma) ⁽¹³⁾

II. Aprobación por la aduana de garantía

Aduana de garantía

Aceptado el compromiso del fiador el

.....

(Sello y Firma)

⁽¹⁾ Apellidos y nombre, o razón social.

⁽²⁾ Dirección completa

⁽³⁾ Táchese el nombre del (de los) país(es) en cuyo territorio no pueda utilizarse la garantía.

⁽⁴⁾ Las referencias al Principado de Andorra y a la República de San Marino solamente serán válidas en relación con las operaciones de tránsito de la Unión.

⁽⁵⁾ Apellidos y nombre, o razón social y dirección completa de la persona que aporta la garantía.

⁽⁶⁾ Aplicable con respecto a los demás gravámenes devengados por la importación o exportación de las mercancías cuando la garantía se utilice para la inclusión de mercancías en el régimen de tránsito de la Unión/común de tránsito o pueda utilizarse en más de un Estado miembro o Parte Contratante.

⁽⁷⁾ Táchese lo que no proceda.

⁽⁸⁾ Táchese lo que no proceda.

⁽⁹⁾ Los regímenes que no sean el régimen común de tránsito únicamente son aplicables en la Unión Europea.

⁽¹⁰⁾ Los regímenes que no sean el régimen común de tránsito únicamente son aplicables en la Unión Europea.

⁽¹¹⁾ Para importes declarados en una declaración en aduana para el régimen de destino final.

⁽¹²⁾ Cuando la posibilidad de elección de domicilio no esté prevista en la legislación de uno de estos países, el fiador designará, en ese país, un representante autorizado para recibir todas las comunicaciones que le sean dirigidas y los compromisos previstos en el apartado 4, párrafos segundo y cuarto, se deberán estipular *mutatis mutandis*. Los órganos jurisdiccionales correspondientes al domicilio del fiador y de los mandatarios serán competentes para conocer de los litigios relacionados con la presente garantía.

⁽¹³⁾ La firma deberá ir precedida de la siguiente indicación manuscrita por parte del firmante: "Vale en concepto de garantía por el importe de ...", indicando el importe con todas las letra s).»